

54

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE ALBORNOZ
DEMANDADA: NOHORA ISMELDA ESPINEL ROJAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el proceso tenemos que efectivamente la demandada fue notificada por medio de correo electrónico el 01 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), del auto mandamiento de pago, notificación efectuada por la escribiente de éste Juzgado, así las cosas y con fundamento en el numeral 5° del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, se ordenará dejar sin valor ni efecto los numerales 1 a 3 de la providencia fechada 23 de septiembre de 2021.

Ahora, teniendo en cuenta que la demanda señora NOHORA ISMELDA ESPINEL ROJAS no propuso excepciones dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto los numerales 1 a 3 de la providencia fechada 23 de septiembre de 2021 y todo lo que de éstos dependa.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora NOHORA ISMELDA ESPINEL ROJAS, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en

derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000). Por
Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.